

**Hx N° 754855**

ESC. MARIA PIA CAIRO DUASO - 18576/6

PODER GENERAL PARA PLEITOS.- En la ciudad de Punta del Este, el día **veintiocho de julio del año dos mil veintiséis**, ante mí María Pía Cairo Duaso, Escribana, comparece: el señor Willian Santiago Bonachea, ciudadano español, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, quien actúa en este otorgamiento en su calidad de Presidente del Directorio, en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUMIL SOCIEDAD ANÓNIMA**, persona jurídica con plazo vigente inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.683670.0014, constituyendo domicilio a efectos del presente en calle Salt Lake esquina Galileo, chalet "Ibérica" barrio Cantegril, Punta del Este. **Y para que lo consigne en éste, mi Protocolo, expresa que: PRIMERO.-** Confiere a los Doctores: **a) Santiago Fabián CLAVIJO PASTORINI**, titular de la cédula de identidad número 3.838.368-4, Matrícula de la Suprema Corte de Justicia número 13.660; **b) María Fernanda GIL GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número 4.159.925-0, Matrícula de la Suprema Corte de Justicia número 13.589; **c) José Delis COSTA CAPO**, titular de la cédula de identidad número 2.576.477-0, Matrícula de la Suprema Corte de Justicia número 17.363; **d) Federico Nicolás CLAVIJO PASTORINI**, titular de la cédula de identidad número 4.341.730-5, Matrícula de la Suprema Corte de Justicia número 17.950; **e) María Eugenia MIRANDA BARAIBAR**, titular de la cédula de identidad número 4.207.895-0, Matrícula de la Suprema Corte de Justicia número 16.860; **f) Álvaro GARCE GARCÍA Y SANTOS**, titular de la cédula de identidad número 1.906.605-9, Matrícula de la Suprema Corte de Justicia número 8.176; y **g) Belén DE LEÓN MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad número 5.377.970-3, Matrícula de la Suprema Corte de Justicia número 20.237; **quienes podrán actuar indistintamente,** **PODER GENERAL PARA PLEITOS**, con las más amplias facultades de derecho en

materia procesal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso, con las modificaciones introducidas al mismo por la ley 19.090.---

SEGUNDO.- En consecuencia, los mandatarios **actuando en forma indistinta**, en nombre y representación de la mandante, podrán presentarse ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como actor, demandado o tercerista, peticionante, reclamante o simple gestor y por cualquier clase de asuntos que tuviere pendientes la mandante, los que inicie o se le promuevan en el futuro, sea en materia civil, de familia, comercial, laboral, de hacienda, tributaria, administrativa o penal.-----

TERCERO.- El presente poder se confiere para todos los procesos, sus diversas instancias, recursos, incidentes y etapas, incluyendo las preliminares, la liquidación y ejecución de sentencia, la entrega de la cosa subastada, la expedición de segundas copias relativa al bien rematado y el proceso ordinario posterior al ejecutivo o al de ejecución, y el cobro de multas y daños y perjuicios emergentes del litigio; procesos principales, juicios de cesación de condominio, partición y cualquier otro que corresponda; habilitando a los apoderados a realizar toda clase de actos procesales, realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento o la transacción, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, incluso comparecer a audiencias de conciliación.-----

CUARTO.- Los mandatarios quedan facultados para iniciar y proseguir hasta su total terminación los procesos pertinentes pudiendo, en nombre de la mandante, suscribir toda clase de escritos, presentarse a toda clase de audiencias – incluso de conciliación y preliminares -, solicitar la declaración de rebeldía de la parte demandada si correspondiera, contestar excepciones, presentar toda clase de pruebas, interponer los recursos que conforme a derecho correspondan y, en general, realizar todos los actos tendientes al cumplimiento fiel de este mandato.-----

**Hx N° 754856**

ESC. MARIA PIA CAIRO DUASO - 18576/6

QUINTO.- La sociedad mandante confiere a los mandatarios facultades expresas para otorgar actos de disposición de derechos y, especialmente, para desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, someter los juicios y sus incidencias a decisión arbitral, conciliar y transigir, solicitar quitas y esperas, interponer toda clase de recursos, renunciar a los mismos y percibir y cobrar judicial o extrajudicialmente el pago de las deudas o entrega de la cosa.-----

SEXTO.- Los mandatarios quedan especialmente facultados para cobrar y percibir las sumas de dinero que se le adeuden o puedan adeudarse a la mandante y otorgar y firmar los recibos y documentos correspondientes con todas las cláusulas de estilo, sin ninguna limitación.-----

SÉPTIMO.- Los mandatarios podrán comparecer a audiencias ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cualquiera de sus oficinas y celebrar acuerdos transaccionales, efectuar declaraciones, solicitar quitas y esperas para los pagos y, en general, realizar cualquier gestión en representación de los mandantes.-----

OCTAVO.- Las facultades enunciadas en el presente se han indicado a vía de ejemplo, por lo que deberán considerarse conferidas, además, todas las que tengan relación o sean consecuencia de las mismas.-----

NOVENO.- La intervención personal del representante de la sociedad mandante en los actos para los que confiere este poder, no significará revocación del mismo.-----

DÉCIMO.- En cumplimiento del presente, los mandatarios podrán presentar y suscribir toda clase de escritos y documentos con el contenido instrumental que consideren del caso, realizar toda clase de diligencias y examinar todos los expedientes en que tenga interés la mandante, pudiendo notificarse de las resoluciones que en los mismos recaigan.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Este poder se considerará vigente y válido mientras su

revocación no sea inscripta en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Poderes, conforme a derecho.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- El representante de la sociedad mandante declara: **a)** que la sociedad ha cumplido con las disposiciones de las leyes 18.930 y 19.484; y **b)** que con posterioridad a la comunicación efectuada al Banco Central del Uruguay no recibió comunicado alguno relativo a cambio de accionistas en dicha sociedad.-----

Y yo, la Escribana autorizante hago constar que: A) Conozco al compareciente.-----

B) Control de Sociedad.- **a)** La entidad **CONSTRUMIL SOCIEDAD ANONIMA**, es persona jurídica hábil con plazo vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.683670.0014, con domicilio en calle Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este. **b)** Fue constituida por acta de fecha 21 de octubre de 2011 por un plazo de 100 años. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 3 de noviembre de 2011, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 903, el 23 de enero de 2012 y debidamente publicados en Diario Oficial y El Heraldó Capitalino. **c)** Según dichos Estatutos la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. El señor **Willian Santiago Bonachea** -ciudadano español, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, divorciado de sus primeras nupcias con Pilar Cáliz, con domicilio a estos efectos en chalet Ibérica, calle Salt Lake y Galileo, Punta del Este - fue electo **Presidente del Directorio de CONSTRUMIL S.A.** en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo, el 21 de marzo de 2014, cargo que ocupa al día de hoy, por lo que representa válidamente y conforme a derecho a la sociedad. **d)** La sociedad otorgó la declaratoria prescripta por la ley 17.904 en documento cuya firma certificó y el que protocolizó la Escribana María Celina Visca en la ciudad de Punta del Este, el 24 de



Hx N° 754857



ESC. MARIA PIA CAIRO DUASO - 18576/6

marzo de 2014, la que fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 3406, el 26 de marzo de 2014. e) La sociedad dio cumplimiento a las disposiciones de las leyes 18930 y 19484 y comunicó accionistas y beneficiarios finales al Banco Central del Uruguay, el día 21 de setiembre de 2017, según resulta del Certificado de Recepción número 1759475, emitido por dicho organismo, habiendo declarado el representante de la sociedad a la suscrita Escribana que, con posterioridad a la misma, no ha recibido comunicación de los titulares de participaciones patrimoniales de modificaciones posteriores a la fecha de dicho certificado (art. 2º. Decreto 24/2013).-----

C) Esta escritura es leída por mi, y el compareciente así la otorga y suscribe con su firma habitual.-----

D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número 34, de Carta de Pago Total y Cancelación de Hipoteca, extendida el día 23 de julio, del folio 122 al folio 124.- **Firma que pertenece a WILLIAN SANTIAGO BONACHEA.- Hay un signo notarial. MARÍA PÍA CAIRO DUASO, Escribana.-**

ES PRIMERA COPIA de la escritura que autoricé en mi Protocolo, en tres fojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Hx números 754525 a 754527.-----

EN FE DE ELLO, y para los **mandatarios**, expido esta única primera copia, en tres fojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Hx números 754855 a 754857, la que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARIA PIA CAIRO DUASO
ESCRIBANA

